



RESOLUCION NUMERO 003 DE 1987

( 2 119 237 )

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUNAVE y PIAPOCO de GUACO BAJO - GUACO ALTO, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINÍA y en el Municipio de PUERTO CARRERO, Comisaría del VICHADA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal u) del artículo 30 del Decreto 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO:

El expediente número 43743 contiene las diligencias administrativas concernientes a la constitución de cuatro Resguardos Indígenas, ubicados en los parajes de MINITAS - MIRALINDO; PUEBLO NUEVO - LAGUNA COLORADA; GUACO BAJO - GUACO ALTO - PIAPOCO - CARRERO, localizados en las márgenes del Río Guainía, Comisaría del GUAINÍA y VICHADA, en favor de las comunidades Piapoco, Punave y Guahito.

Las Comandantes en Jefe, a través de sus oficiales al mando a nivel regional y local, y con el respaldo de la Comisión de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, dirigieron solicitudes al INCOF para la constitución del respectivo Resguardo Indígena (Folios 2 al 67 y 205 a 207).

Para atender las peticiones formuladas por estas tropas, funcionarios de la División de Resguardos Indígenas del Instituto realizaron un estudio socio-económico sobre las citadas comunidades (Folios 68 a 136).

Mediante auto del 2 de abril de 1986, proferido por la División de Titulación de Tierras del INCOF se ordenó remitir el expediente, a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que se emitiese el concepto respectivo de conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 135 de 1961 (folio 200).

El Ministerio de Gobierno teniendo como base el informe socio-económico, emitió concepto favorable, en los siguientes términos: "... La División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, de conformidad con la Ley 135 de 1961, conceptúa favorablemente, para que el Gobierno Nacional dicte la providencia respectiva tendiente a la constitución de cuatro (4) Resguardos Indígenas en favor de las Comunidades Piapoco, Punave y Guahito de Minitas, Miralindo, Pueblo Nuevo, Laguna Colorada, Guaco

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE y PIAPOCO de GUACO BAJO - GUACO ALTO, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA y en el Municipio de PUERTO CARREÑO, Comisaría del VICHADA".

=====

Bajo, Guaco Alto - Palomas y Carpintero localizadas en los Municipios de Puerto Trivida y Puerto Carreño, Comisaría del Guainia y Vichada...". ( folios 201 a 203).

Del citado estudio socio-económico se destacan los siguientes aspectos :

#### UBICACION.

El asentamiento indígena PUINAVE y PIAPOCO de GUACO BAJO y GUACO ALTO, se encuentra localizado entre Los Caños Guacharaca, Negra, Garza, Dantas; afluentes del Río Guaviare, en jurisdicción del Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA y en el Municipio de PUERTO CARREÑO, Comisaría del VICHADA.

#### SUPERFICIE Y SUELOS.

Según el plano número P-198.632 de febrero de 1936, el Resguardo Indígena tiene un área aproximada de 49.660 hectáreas.

Los suelos de esta zona presentan escasez de nutrientes, baja fertilidad, limitados recursos de explotación y los suelos indígenas presentan aptitud limitada para la explotación agropecuaria, aunque solo es posible adelantarla en áreas muy reducidas, como las vegas de los ríos, zonas de diques naturales, colinas y aquellos sectores que han sido mejorados con la acción antrópica. Agrológicamente pertenecen a la clase VII y VIII.

#### CLIMA Y VEGETACION.

Esta región se encuentra dentro de la llamada Formación de Bosque Húmedo Tropical con una temperatura media superior a 24 grados centígrados y un promedio de lluvias anual entre los 2.500 y 2.000 mm.; la zona presenta dos estaciones bien definidas: el verano o período seco con altas temperaturas, que alcanzan los 35 y 40 grados centígrados comprende los meses de diciembre a abril y el invierno o período de lluvias frecuentes y fuertes aguaceros, acompañados de tormentas y descargas eléctricas, en los meses de marzo a noviembre. La vegetación en este sector es característica de la selva húmeda tropical; conformada por bosque denso y heterogéneo.

#### POBLACION.

La población indígena de los Parajes de GUACO BAJO y GUACO ALTO, está integrada por 265 personas, nucleadas en 51 familias ( folio 89).

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUIKAVE y PIAPOCO de GUACO BAJO - GUACO ALTO, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA y en el Municipio de PUERTO CARREÑO, Comisaría del VICHADA".

#### VIVIENDA, SALUD Y EDUCACION.

La vivienda se caracteriza por ser de estructura rectangular, con techo de dos aguas, cubierta con hojas de palma, sin divisiones internas, algunas tienen paredes de barro o madera. El tamaño está sujeto al número de personas que habitan en ella.

La población no presenta mayores problemas de salud, siendo la afección más frecuente. Debido a las condiciones de insalubridad en la región, la gran mayoría no tienen acceso de salud, recurren al Hospital de BARRANCOMINAS.

La educación primaria de estas comunidades indígenas del Río Guaviare, está a cargo de la Subsección Contratada del VAUPES, que tiene un Centro de Coordinación en el Corregimiento de BARRANCOMINAS, para atender la administración de las diferentes escuelas que funcionan en los Caseríos Indígenas.

#### ORGANIZACION SOCIAL.

La organización social de estos grupos está regulada por los clanes familiares de descendencia patrilineal. Los Piapoco y Puikave se hallan aglutinados en pequeños caseríos, distribuidos a lo largo de los caños y ríos y se denominan como cultura ribereña.

Para todas estas comunidades la autoridad recae sobre el "Capitán", quien es persona adulta, con cierto dominio del español y relaciones con la sociedad mayor. Es el encargado de dirigir, organizar y desarrollar las actividades de la comunidad, llevando la representación de todo lo que se realiza dentro y fuera de la comunidad. Se encuentran asociados por un organismo regional al que han denominado UNIGUVT ( Unión de Indígenas del Guaviare y Vichada ).

#### CARACTER LEGAL DE LA TIERRA.

El territorio ocupado por estos grupos indígenas tiene el carácter de baldío. La tenencia se caracteriza por una explotación colectiva del territorio en su conjunto, es decir, sobre los diferentes recursos forestales, faunísticos e hídricos y por una posesión individual de los "conucos" o parcelas, explotadas por cada grupo familiar, mediante el cultivo de los productos tradicionales para el sustento y algunos para el comercio. La tierra es el elemento fundamental de su existencia física y cultural.

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 105–112

COLOUR.

RODRIGO RAMÍREZ CRUZCO. Posee dos lotes de terreno: el primero localizado cerca a la desembocadura del Caño Cumaralito, en el Guaviare, con 31 hectáreas, cultivadas en maíz, cacao silvestre, plátano y yuca. Tiene una casa de madera, ocho de palmas, pisos de tierra. El segundo está situado cerca a la desembocadura del Caño Macita, con un área de 12 hectáreas, cultivadas en maíz, yuca, plátano y pastos.

RAUL ROTARO CAMERO. Vive con una indígena Pi-papo, llamada ELENA Olaya, tiene un hijo llamado en cultivos de yuca, plátano, maíz y pastos. Casa de madera, techo de zinc, piso de tierra.

OLIVERIO MILLER-GOSEN. Manifestó que vive en la región hace 16 meses, tiene una finca de 10 hectáreas de cultivos en maíz, yuca, plátano y árboles frutales. Tiene una casa de madera, techo de zinc, pisos de cemento.

Estas pensiones se excluyen del régimen legal de resguardo, previo consentimiento dado por los indígenas beneficiarios.

El Resguardo Indígena, como institución social y jurídica, ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indígena, como por el Estado.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE y PIAPOCO de GUACO BAJO - GUACO ALTO, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA y en el Municipio de PUERTO CARREÑO, Comisaría del VICHADA".

---

Durante la época de la colonia el Derecho Indiano, se caracterizó por la gran cantidad de Cédulas Reales y Leyes reconociendo la posesión y propiedad de las Comunidades Indígenas, sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas.

El artículo 2o. de la Ley 39 de 1890, establece : "... Las Comunidades Indígenas reducidas ya a la vida civil tampoco se regirán por las Leyes generales de la República en asuntos de Resguardos ... ". Añade la norma que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas en la misma Ley y los otros preceptos pertinentes.

El artículo 11 de la Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio 107 de 1957, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales establece : " Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas".

Las Leyes 135 de 1961 y la. de 1969, en sus artículos 94 y 27 respectivamente, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, para estudiar y resolver los problemas de tierra que de cualquier forma afecten a las Comunidades Indígenas del país.

Por otra parte, el Decreto 3337 de 1961, en su literal u) del artículo 30, dispone que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, está facultada para constituir Resguardos de Tierras con destino a Comunidades Indígenas. La misma norma establece que el respectivo acto administrativo que se expida en tal sentido no requiere de la aprobación del Gobierno Nacional.

De conformidad con las consideraciones de tipo humano, social, económico y jurídico consignadas en el estudio se determina la necesidad de constituir un Resguardo de Tierras en favor de los grupos étnicos PUINAVE y PIAPOCO de GUACO BAJO - GUACO ALTO, situados en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA y en el Municipio de PUERTO CARREÑO, Comisaría del VICHADA.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, esta Junta,

#### RESUELVE :

##### ARTICULO PRIMERO.

Constituir como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE - PIAPOCO DE GUACO BAJO - GUACO ALTO, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA y en el Municipio de PUERTO CARREÑO, Comisaría del VICHADA, cuya extensión aproximada es de 49.660 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE y PIAPOCO de GUACO BAJO - GUACO ALTO, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOHENS, Comisaría del GUAINIA y en el Municipio de PUERTO CARRERO, Comisaría del VICHADA".

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto #1, ubicado en la desembocadura del Caño IFA en el Caño MESITA.

COLINDA ASI : NORTE: Del punto #1 se parte aguas abajo por el Caño Mesita, en distancia aproximada de 40.160 metros, hasta encontrar la desembocadura del desecho Kabia en el Caño Mesita donde se ubica el punto #2; del punto #2 se sigue aguas arriba por el desecho Kabia, hasta su iniciación en la Laguna Kabia, en distancia aproximada de 1.500 metros, donde se localiza el punto # 3, del punto #3 se continúa por la orilla Norte de la Laguna Kabia, en distancia aproximada de 2.660 metros donde se localiza el punto #4; del punto # 4 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $81^{\circ}00'$  y distancia aproximada de 1.900 metros encontrando así el nacimiento del Caño Mata-mata, donde se localiza el punto # 5; del punto # 5 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $90^{\circ}00'$  y distancia aproximada de 1.000 metros donde se localiza el punto # 6. En el nacimiento oriental sin nombre del Caño Mata-mata. ESTE. Del punto # 6 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $141^{\circ}00'$  y distancia aproximada de 5.300 metros, encontrando así el extremo Noreste de la Laguna Garcita donde se localiza el punto #7; del punto #7 se sigue por la margen Sureste de la Laguna Garcita, en distancia aproximada de 1.740 metros hasta encontrar el extremo suroeste de dicha laguna, donde se localiza el punto #8; del punto #8 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $249^{\circ}00'$  en distancia aproximada de 940 metros, donde se localiza el punto # 9; sobre la margen izquierda aguas abajo del Río Guaviare; del punto #9 se atraviesa el Río Guaviare en línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $271^{\circ}00'$  y distancia aproximada de 460 metros donde se localiza el punto #10 en la desembocadura del Caño Campoalegre; del punto # 10 se continúa aguas arriba por el Caño Campoalegre hasta su nacimiento, en distancia aproximada de 2.400 metros donde se localiza el punto #11; del punto #11 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $213^{\circ}00'$  y distancia aproximada de 1.600 metros donde se localiza el punto #12 en el extremo Suroeste de la Laguna Raya; del punto # 12 se sigue por la orilla Sur de la Laguna Raya, en distancia aproximada de 780 metros, encontrando así el nacimiento del desecho Raya, donde se ubica el punto #13; del punto # 13 se sigue aguas arriba por el desecho Raya hasta su desembocadura en el Caño Guacharaca, donde se localiza el punto #14; del punto #14 se sigue aguas arriba por el Caño Guacharaca, en distancia aproximada de 3.000 metros encontrando así la desembocadura de su afluente Caño Negro donde se ubica el punto #15; del punto # 5 al punto #9 y del punto #14 al punto #15 colinda con el Resguardo Indígena Piapoco - Pueblo Nuevo - Laguna Colorada, SUR. Del punto #15 se sigue aguas arriba por el Caño Guacharaca, recorriendo una distancia aproximada de 2.700 metros, encontrando así la desembocadura del desague de la Laguna Guacharaca en el Caño Guacharaca donde se localiza el punto #16; del punto #16 se sigue aguas arriba por el desague de la Laguna Guacharaca, para luego continuar por la orilla Sur de la misma laguna, en distancia aproximada de 2.600 metros, encontrando así la desembocadura del desecho Guacharaca en la misma laguna donde se ubica el punto #17; del punto #17 se sigue aguas arriba por el desecho Guacharaca hasta su nacimiento, en distancia aproximada de 1.000 metros donde se localiza el punto #18; del punto #18

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUMAVE y PIAPOCO de GUACO BAJO - CHIRIQUÍ, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARUAKOMINAS, Comisaría del GUAINIA y en el Municipio de PUERTO CARRIZO, Comisaría del VICHADA".

se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $263^{\circ} 45'$  y distancia aproximada de 4.100 metros localizando el punto #19, en la parte Sur de la Laguna Negra, Piloní o Ayaiba, del punto #19 se continúa en línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $253^{\circ} 30'$  y distancia aproximada de 2.960 metros donde se localiza el punto #20 en el extremo Suroeste de la Isla Michimbe en el Río Guaviare; del punto # 20 se continúa en línea recta imaginaria de azimut aproximado  $206^{\circ} 30'$  y distancia aproximada de 860 metros donde se localiza el punto # 21 en el extremo Suroeste de la Laguna Gurchupi; del punto #21 se sigue por el costado Sur de la Laguna Gurchupi, en distancia aproximada de 1.940 metros, encontrando así la desembocadura del Caño Chipiro en la misma Laguna, donde se ubica el punto # 22, del punto # 22 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $221^{\circ} 00'$  y distancia aproximada de 1.060 metros encontrando así el Caño Desecho de Cumaral donde se localiza el punto #24; del punto #24 se continúa aguas arriba por el Caño Desecho de Cumaral, recorriendo una distancia aproximada de 1.920 metros donde se localiza el punto #25, del punto #25 se sigue por línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $274^{\circ} 00'$  y distancia aproximada de 700 metros encontrando así el nacimiento del Caño Salado donde se ubica el punto #26; del punto #26 se sigue aguas abajo por el Caño Salado hasta su desembocadura en el Caño Chumal, recorriendo una distancia aproximada de 3.800 metros donde se ubica el punto #27; del punto #27 se continúa aguas abajo por el Caño Chumal, recorriendo una distancia aproximada de 230 metros donde se localiza el punto #28. En la desembocadura del Caño de la Laguna Tonina en el Caño Chumal, del punto #28 se sigue por el desague de la Laguna Tonina, aguas arriba hasta su iniciación, en distancia aproximada de 2.120 metros donde se ubica el punto #29; del punto # 29 se sigue por la margen Sur de la Laguna Tonina, en distancia aproximada de 1.400 metros, donde se ubica el punto # 30 en su extremo Occidental; del punto #30 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de  $69^{\circ} 30'$  y distancia aproximada de 1.240 metros encontrando el nacimiento de un Caño sin nombre, último afluente del Caño Yevi, margen derecha aguas abajo, donde se ubica el punto #31, del punto #31 se sigue aguas abajo por el último afluente sin nombre, margen derecha, aguas abajo del Caño Yevi, hasta su desembocadura en el Caño Yevi, en distancia aproximada de 780 metros donde se localiza el punto # 32, del punto # 32 se sigue aguas arriba por el Caño Yevi, hasta su nacimiento, recorriendo una distancia aproximada de 19.000 metros donde se ubica el punto #33. OMS98. Del punto # 33 se continúa en línea recta imaginaria del azimut aproximado de  $294^{\circ} 30'$  y distancia aproximada de 220 metros encontrando así el nacimiento principal del Caño Mesita, donde se ubica el punto # 34; del punto # 34 se continúa aguas abajo por el Caño Mesita, recorriendo una distancia aproximada de 10.740 metros encontrando así la desembocadura del Caño IBA, de el Caño Mesita donde se localiza el punto # 1 punto de partida y encierran.

Continuación de la Resolución por la cual se constituya como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUNAVE y ELAPOCO de GUACO BAJO - GUACO ALTO, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Concesarial de PARRANCOMITAS, Concesaria del GUANIA y en el Municipio de PUNTO CARRIÑO, Concesaria del VICHADA".

----

El área del Resguardo Indígena ELAPOCO PUNAVE de GUACO BAJO - GUACO ALTO, es de 49.669 hectáreas aproximadamente.

Los límites y demás especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el Plano Original del INCORA con número de archivo P-198.632.

ARTICULO SEXIMO.

La presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos. Igualmente quedan a salvo los derechos de terceros, adquiridos con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO SEPTIMO.

La ocupación y los trabajos realizados por las personas que se establecieron en terrenos ajenos a las Comunidades beneficiarias, con posterioridad a la fecha en que comienza a regir la presente Resolución, se facultará al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, si derechos de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o especie, por las inversiones que hubieran realizado.

ARTICULO OCTAVO.

De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena, constituido mediante el presente precepto se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Debe procurarse, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cultivo beneficiario del Resguardo Indígena. Asimismo, queda entendido que no someterán a las comunidades de carácter local que establezcan derechos y obligaciones a favor de la Nación.

ARTICULO NOVENO.

Los terrenos que por esta providencia se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales pertenecen al dominio público de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO DICESIMO.

Es entendido que el presente Resguardo Indígena queda sujeta a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO UNDICESIMO.

Las parcialidades indígenas, en favor de las cuales se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los límites fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo, pudiendo solicitar para tal efecto, colaboración o asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO DUODICESIMO.

Las autoridades Civiles y de Policía, podrán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las Comunidades Indígenas, a que se refiere la presente providencia, se establezcan dentro de los límites del Resguardo que va constituya.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades EUNAYE y PIAPOCO de GUACO BATO - MUNICIPIO DE BARRANCOCILLAS, Comisaría del GUAINIA y en el Municipio de PUERTO CARIPE, Comisaría del VICUÑA".

ARTICULO NOVENO.

La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena, creada mediante la presente providencia, lo mismo que la designación de los Cabildos y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de las comunidades beneficiarias y a las disposiciones consuetudinarias en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO.

La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines de éste Resguardo Indígena. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse previamente a los Capitanes o Líderes de las Comunidades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

Salvo expresa disposición legal, los miembros de los grupos indígenas beneficiarios de este Resguardo, deberán abstenerse de vender o arrendar o conceder derechos a las Comunidades, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

La presente resolución deberá ser publicada en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOCILLAS, Comisaría del GUAINIA y en el Municipio de PUERTO CARIPE, Comisaría del VICUÑA, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.

La presente providencia, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COPIESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE  
En Bogotá, D.E., a los

21 DE JULIO DE 1957

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

MUEL ANTONIO GARCIA DUSTAN

EL SECRETARIO,

Comisario Eusebio Guzmán

CARLOS BLANCA SUAREZ TRON

Y SIGUE...